

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las numerosas peticiones que han tenido entrada en este Ministerio solicitando la prórroga de la legislación respecto a inscripciones de defunción y desaparición ocurridas durante el periodo de la revolución roja, manifiestan con toda evidencia que aún no está normalizada la situación civil de los mártires del terror rojo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Los plazos señalados en el decreto de 8 de Noviembre de 1936 y orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado del día 10 del mismo mes y año para promover expedientes de inscripción de fallidos o desaparecidos, quedan prorrogados durante todo el año actual.

Dios guarde a V. I. muchos años. — Madrid 17 de Septiembre de 1940. — BILBAO EGUÍA. — Ilustrísimo Sr. Director general de los Registros y del Notariado. (B. O. del E. del día 18.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: La ley de Prensa de 22 de Abril de 1938, preveía, en su artículo 16, la necesidad de crear un organismo académico, que confiriera a los aspirantes a la profesión periodística un título de aptitud logrado a consecuencia de una preparación especializada, que eleve en líneas generales el nivel técnico cultural de los profesionales de la Prensa. Operábase antaño la selec-

ción por el conjunto de una serie de circunstancias, caprichosas y sistemáticas. Y así, al lado de entendimientos claros y de plumas ilustres, figuraron en las redacciones de los periódicos gentes de una gran vocación y frecuentemente de conocimiento profundo de las reglas del arte periodístico, pero faltos por una profesionalización prematura de su actividad, de la preparación suficientemente cimentada en una base cultural y en una formación deontológica necesarias para hacer fecundo su trabajo.

El cierre del Registro oficial de Periodistas dispuesto en la orden de este Ministerio de 27 de Octubre de 1939, supondría un estancamiento, si tuviera carácter definitivo, y una frustración de vocaciones y aptitudes que el Estado no puede malograr. Por ello, y sin perjuicio de que de una manera definitiva se regule, de acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional, el restablecimiento en las Facultades de Letras de la Sección de Periodismo, urge arbitrar un procedimiento si quiera sea sumario de formación de nuevos equipos profesionales que pongan fin al cierre transitorio del Registro oficial de Periodistas.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo primero. Mientras no se organice la Sección adecuada en las Facultades de Letras, y las en ella inscritas no hayan terminado el ciclo de estudios, la Dirección general de Prensa organizará anualmente unos cursillos destinados a especializar en la profesión periodística.

Artículo segundo. El número de plazas será limitado, de acuerdo con las necesidades, anuales y la admisión por concurso entre los solicitantes y caso necesario, mediante la práctica de un examen eliminatorio.

En el concurso se tendrán en cuenta los méritos

tos profesionales y políticos y las aptitudes de los concursantes.

Artículo tercero. La asistencia a los cursos estará reservada a las personas que posean título facultativo, tengan la condición de Oficiales del Ejército (escala activa) o título de una Escuela superior.

Artículo cuarto. La aprobación de los cursos dará derecho a la inscripción en el Registro de Periodistas, previo un período de tres meses de práctica en los periódicos que designe la Dirección general de Prensa.

Artículo quinto. Los cursos, divididos en dos semestres, deberán comprender los estudios siguientes:

Historia Universal Moderna.—Historia de los Tratados.—Teoría del Arte.—Historia de la Literatura.—Elementos de Filosofía.—Lógica.—Elementos de Ciencia Política y Administración.—Derecho Internacional.—Legislación de Prensa.—Tipografía.—Técnica periodística (redacción, información y reportaje).—Técnica periodística, (titulación y confección).—Ética general y moral profesional. En ambos casos, como asignatura voluntaria, se cursará la taquigrafía.

Será además obligatorio para obtener el título de aptitud, acreditar que se ha aprobado en alguna Escuela oficial el examen de dos de estos cinco idiomas: italiano, portugués, alemán, francés e inglés.

Artículo sexto. El nombramiento de los Profesores y las propuestas de admisión a los cursos corresponderá a este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Prensa.

Artículo séptimo. La Dirección general de Prensa determinará los derechos académicos y de examen que han de abonar los participantes en los cursos.

Artículo octavo. Esa Dirección general de Prensa dispondrá lo necesario para que los cursos comiencen a funcionar en primero de Octubre próximo, quedando, además, facultada para dictar las instrucciones y adoptar las resoluciones que sean precisas al cumplimiento de la presente orden.

Madrid, 24 de Agosto de 1940.—SERRANO SUÑER.—Ilmo. Sr. Director general de Prensa.

(B. O. del E. del día 13.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

REGLAMENTO

para la aplicación del decreto de 17 de Mayo de 1940, por el que se dictan normas para la ejecución de las obras para abastecimiento de aguas y saneamiento de poblaciones

(Continuación)

Art. 34. El informe de referencia deberá ser

elevado a la Dirección general de Obras Hidráulicas antes de transcurridos veinte (20) días del trámite anterior.

Al informe acompañará una copia autorizada de todos los documentos presentados por la entidad peticionaria.

Art. 35. Si el caso no hubiera sido calificado de obra «improcedente», el Servicio formulará al mismo tiempo el presupuesto de gastos para el estudio y redacción del proyecto correspondiente: presupuesto que seguirá, para su aprobación, la tramitación interior ordinaria.

Si se tratase de una población con más de seis mil (6.000) habitantes, el Servicio Hidráulico comunicará a la entidad peticionaria la cifra del citado presupuesto para su ingreso en la Pagaduría del mismo, advirtiéndole que si no la hubiera efectuado dentro de los quince (15) días siguientes al de la notificación, se considerará renunciada la petición y no podrá ser renovada hasta transcurrido un año. Este servicio se considerará como prestado a particulares, pudiendo ser recurrido el presupuesto ante la Dirección general de Obras Hidráulicas.

Art. 36. En el caso de que la tramitación a que se viene haciendo referencia fuese para uno de los calificados como «obra menor», y la Dirección de Obras Hidráulicas no se hubiese manifestado sobre él en los quince días siguientes al de la remisión del informe, el Servicio Hidráulico podrá comunicar a los peticionarios la aprobación del expediente inicial y proceder al estudio y redacción del proyecto, de acuerdo con el presupuesto que tuviera aprobado.

Art. 37. En los casos calificados como de «obra ordinaria» u «obra mayor», la Dirección general de Obras Hidráulicas dará en su día las órdenes para el estudio y redacción del proyecto, en la forma que proceda.

Art. 38. Si las aguas con que se contara para el abastecimiento o para las necesidades de saneamiento fueran de propiedad particular, y las Juntas o Ayuntamientos no hubiesen conseguido su adquisición a perpetuidad, el Servicio estudiará y redactará el proyecto a base de ellas para que luego pueda procederse con él a la expropiación forzosa.

Art. 39. Todos los proyectos formulados por los Servicios Hidráulicos deberán ajustarse a cuanto determinen las instrucciones y formularios vigentes.

Todos los de saneamiento y los de abastecimiento que incluyan obras de distribución, deberán ir presentados sobre un plano de la localidad, con curvas de nivel de metro en metro.

Art. 40. Como normas generales para to-

dos los proyectos quedan fijadas las siguientes:

La dotación por habitante y día que servirá de base a todos los cálculos será de cien (100) litros como máximo, debiendo computarse el número de aquéllos por el que arroje el último censo de población, aumentado en un diez por ciento. Si el aumento de población observado en el último decenio fuese muy considerable, se deducirá el número de habitantes, agregando al actual el correspondiente a veinticinco años, obtenido por promedio del experimentado en dicho plazo.

Todas las obras que se proyecten serán económicas en el sentido de que no presentarán holguras injustificadas ni elementos o materiales ornamentales; pero de ninguna manera dimensionándolas estrictamente o empleando elementos o materiales que no sean de primera calidad.

Las instalaciones elevadoras y las de depuración se proyectarán dispuestas para el servicio que se derive de la dotación y poblaciones máximas a que anteriormente se ha hecho mención.

Los depósitos reguladores que no vayan elevados sobre el terreno, se proyectarán con una capacidad suficiente para cubrir el consumo diario calculado, con la dotación y para el número de habitantes anteriormente determinados.

Los depósitos elevados se proyectarán considerados como reguladores no del consumo, sino del bombeo, y añadiendo a la capacidad que de este modo resulte lo necesario para caso de un incendio.

En las obras para distribución de aguas, deberán proyectarse y serán subvencionables —siempre que lo permita el coste de las demás— solamente aquellas conducciones que pudieran calificarse de arterias, por estar previstas para caudales sensiblemente iguales o superiores a los dos tercios de la conducción que arranque de la captación.

Las instalaciones de saneamiento se estudiarán completas, siendo preceptiva la depuración y previendo los ramales necesarios para posibles expansiones, pero no se construirán con subvención más que aquellos correspondientes a calles, en las que, por lo menos, esté edificada la mitad de su longitud.

Tampoco serán subvencionables más obras de acometida que las correspondientes a escuelas, hospitales, lavaderos públicos, mataderos..., para cuyos casos podrá llegarse a construir ramal especial.

No se admitirán más aguas de lluvia en la red de saneamiento que las procedentes de terrazas o tejados que sean recogidas por canalones y

conducidas por tubos de bajada a las correspondientes acometidas domiciliarias.

Art. 41. Todos los proyectos llevarán anejo un estudio de las tarifas que podrán ser establecidas —si las entidades peticionarias lo desean— sobre el consumo de agua y las acometidas al saneamiento y cuya única finalidad será cubrir los gastos de explotación e inspección de las instalaciones, servicio de intereses y amortización del capital aportado por el Ayuntamiento o Junta, y formación de alguna reserva, que, según los casos, pudiera ser necesaria.

A tales efectos, se calcularán las tarifas teniendo presente lo que sigue:

Gastos de inspección, de acuerdo con lo que se determina en el artículo 73.

Capital a amortizar, constituido por el cincuenta (50) por 100 del presupuesto de las obras subvencionables, y el total de las restantes hasta completar íntegramente las redes de distribución y cloacal.

Un periodo de amortización de veinte (20) años como mínimo, y

Un aumento proporcional de usuarios o abonados, desde cero a la totalidad de vecinos servidos, en el plazo de los diez (10) primeros años.

Las tarifas de los abastecimientos se fijarán a base de contadores, quedando proscrito otro medio de cobro, pero pudiendo fijar un caudal gratuito.

En las empresas industriales que consuman agua de los abastecimientos, por la perturbación que en ellos causan, se aumentarán las tarifas tanto más cuanto mayor sea el consumo.

Art. 42. Al estudiar el proyecto sobre el terreno, se procurará hacerlo con el mayor detalle posible y dejar señalados los puntos principales en forma que puedan servir de replanteo previo, quedando obligados los Ayuntamientos a cuidar de la conservación de las señales que se establezcan.

CAPITULO IV

Información pública

Art. 43. Una vez aprobados por el Ministerio de Obras públicas los proyectos presentados por los Servicios Hidráulicos, serán sometidos a información pública, que versará también, en su caso, sobre las tarifas anejas a ellos.

Art. 44. En el caso de un proyecto de abastecimiento de aguas, la información pública afectará solamente a la provincia en que éstas se capten o utilicen, si el caudal captado no excede de dos (2) litros por segundo y la toma está a menos de diez (10) kilómetros del límite de la provincia. Si no ocurre la primera circunstancia, ha-

brá de extenderse la información a todas las provincias por las cuales discurran las corrientes de que sea tributario el veneno de que se trata; y si no se cumple la segunda, la información se hará también en la provincia limítrofe de aguas abajo.

(*Se continuará*)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE SORIA

Centros y enlaces.

Debiendo procederse a la celebración de su-
basta, con carácter urgente, para contratar el
transporte de la correspondencia pública en
automovil, entre la oficina del ramo de Alhama
de Aragón (Zaragoza) y la de Deza (Soria) y vi-
ceversa, sirviendo a los pueblos del trayecto, ba-
jo el tipo máximo de 4.348'50 pesetas anuales y
demás condiciones del pliego que se halla de
manifiesto en esta Administración, en la de Za-
ragoza y en la Jefatura principal de Correos, con
arreglo a lo preceptuado en el capítulo I, del tí-
tulo II, del reglamento para el Régimen y Ser-
vicio del ramo de Correos con las modificacio-
nes establecidas por Real decreto de 21 de Mar-
zo de 1907 y la ley de Contabilidad de la Hacia-
da pública, se advierte al público que se admiti-
rán las proposiciones extendidas en papel tim-
brado de la clase sexta, que se presentarán en
esta oficina, previo cumplimiento de la Real or-
den del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre
de 1904, hasta el día 2 de Octubre próximo, así
como en la de Zaragoza hasta igual tiempo, a
las diez y siete horas, y que la apertura de los
mismos tendrá lugar en la Jefatura principal de
Correos, ante el Jefe de la Sección 3^a, Red pos-
tal, el día 7 de Octubre próximo a las once horas.

Soria 18 de Septiembre de 1940.—El Admi-
nistrador principal accidental, Máximo Ugarte.

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de....., vecino de.....,
se obliga a desempeñar la conducción del correo
cuántas veces sea necesario, desde la oficina del
ramo de Alhama de Aragón (Zaragoza) a la de
Deza (Soria) y viceversa, por el precio de
pesetas anuales (en letra), con arreglo a las con-
diciones contenidas en el pliego aprobado por el
Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición acom-
pañó a ella, por separado, la carta de pago que
acredita haber depositado en..... la fianza de
869'70 pesetas. 1759

(Fecha y firma del interesado.)

216.—Derechos de inserción 21'50 pesetas.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS

Anuncios.

Por el presente anuncio y a los efectos preve-
nidos por el art. 57 de la ley de 9 de Febrero de
1939, se hace saber que por sentencias dictadas
por este Tribunal en las fechas que a continua-
ción se indican y en los expedientes que tam-
bién se relacionan del año 1940, han sido ab-
sueitos los inculcados que se anotan, que en vir-
tud de tal fallo han recobrado la libre disposi-
ción de sus bienes.

Saturnino González Sanz, Eduardo García
Jiménez y Marcos Labanda Jiménez, vecinos de
Zamajón (Soria); rollo núm. 1.169 de 1940; sen-
tencia núm. 834 de 1940.

Y para conocimiento general se extiende la
presente en Burgos a 16 de Septiembre de 1940:
—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secre-
tario, Saturnino Aparicio. 1750

Habiendo sido satisfecha totalmente la san-
ción de 500 pesetas que le fué impuesta por es-
te Tribunal a Serafín Maján Martínez, en senten-
cia firme dictada en 21 de Junio de 1940, con
motivo de expediente de responsabilidad política
instruido contra aquél con el núm. 688 del rollo y
70 del Juzgado de Soria, ha recobrado dicho en-
cartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo
prevenido en el art. 58 de la ley de Responsabili-
dades políticas.

Burgos 17 de Septiembre de 1940.—El Presi-
dente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Satur-
nino Aparicio. 1758

Habiendo sido satisfecha totalmente la san-
ción de 100 pesetas que le fué impuesta por este
Tribunal a Moisés de Jesús Gómez, en sentencia
firme dictada en 27 de Abril de 1940, con motivo
de expediente de responsabilidad política ins-
truido contra aquél con el núm. 856 del rollo y
del Juzgado de Soria, ha recobrado dicho encar-
tado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo
prevenido en el art. 58 de la ley de Responsabi-
lidades políticas.

Burgos 17 de Septiembre de 1940.—El Presi-
dente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Satur-
nino Aparicio. 1751